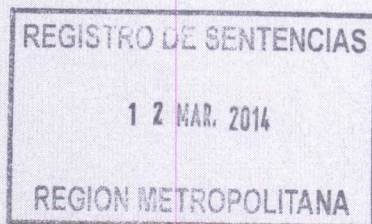


Ep. 14.03.2014

Certifico que 12 sentencias
de autos se encuentran
agrupadas.



CSA



162

QUINTO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO
CAUSA ROL N° 2194-13-MIP
SANTIAGO, Trece de Diciembre del año Dos Mil Trece.

VISTOS:

La denuncia infraccional de fecha 4 de abril de 2013, interpuesta a fs. 28 y siguientes por don RODRIGO MARTINEZ ALARCÓN, en representación del Servicio Nacional del Consumidor en su calidad de Director Regional (S) Metropolitano, ambos con domicilio en calle Teatinos número 333, piso 2, de la municipalidad de Santiago en contra del HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSIDAD CATÓLICA, representado legalmente por don IGNACIO SÁNCHEZ DÍAZ, ambos con domicilio en calle Marcoleta número 367, de la comuna de Santiago; Documentos acompañados por la denunciante, de fs. 1 y siguientes; Acta de notificación, de fs. 41; Descargos de la denunciada, de fs. 47; Acta de comparendo de conciliación, contestación y prueba, de fs. 48; Téngase presente de la denunciante, de fs. 49 y siguientes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al mérito de los antecedentes que informan el proceso materia de autos, apreciados por el Tribunal conforme a la facultad que al efecto previene la norma contenida en el artículo 14 de la Ley N° 18.287.-, procede tener por establecido:

- a) Que, la denunciante asegura en su libelo que a pesar de haberse celebrado la Mesa de Trabajo "Transparencia en los Sistemas de Salud" donde se acordó, entre otras cosas, que los participantes darían dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley 19.496.-, la denunciada, parte integrante de la mencionada Mesa de Trabajo, no ha cumplido su compromiso y ha cometido infracción al artículo 30 inciso cuarto, tal como lo demuestra una visita de su página web el día 26 de marzo de 2013, además de infringir los artículo 23 y 3 letras a) y b) de la Ley del Consumidor;
- b) Que, por su parte, la denunciada solicita a este Tribunal acoger la denuncia sólo en lo que respecta a la infracción del inciso cuarto del artículo 30 de la Ley 19.496.-, reconociendo la misma, y rechazar las infracciones al artículo 23 y al artículo 3 letras a) y b) en atención a que el artículo 23 se refiere a bienes y no a servicios y a que la infracción al artículo 3 letra a) y b) son parte integrante de la infracción al inciso cuarto del artículo 30 de la Ley 19.496.-
- c) Que, este Tribunal da por probado el hecho de que la información ofrecida en internet no cuenta con los precios correspondientes a los bienes y servicios ofrecidos, según los documentos acompañados a fs. 11 y siguientes;

- d) Que, recogiendo los argumentos de la defensa del denunciado, este Tribunal considera que la infracción al inciso cuarto del artículo 30 comprende un menoscabo al derecho de elección y al derecho a la información que asiste al consumidor, por tanto, la infracción al inciso cuarto del artículo 30 comprende éstas; y,

Teniendo presente lo dispuesto en las demás normas pertinentes de la Ley N° 15.231.-

SE RESUELVE:

Que, se acoge la denuncia interpuesta a fs. 28 y siguientes y se condena al HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSIDAD CATÓLICA, representado legalmente por don IGNACIO SÁNCHEZ DÍAZ, al pago de una multa a beneficio municipal de 10 UTM (Unidad Tributaria Mensual) por la infracción del inciso cuarto del artículo 30 de la Ley 19.496.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE, en su oportunidad.

**DECTADA POR DON ANDRÉS FERNÁNDEZ ARRIAGADA. JUEZ
TITULAR.**

**AUTORIZA MARIA SOFIA DEL RIO MUNDIGO. SECRETARIA (s).
ABOGADO.**